

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2883

Rad. 011-2017-00398-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora solicita se fije fecha de remate; se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas MSV-482 de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 48 y 52), secuestrado (219-220), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (232), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 96), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de MSV-482 marca: SUZUKI, clase: AUTOMOVIL, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en CALIPARKING MULTISER 2 S.A.S. Carrera 66 No. 13-11 de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOSMIL PESOS(\$27.700.000.00). para efectos del remate.

SEGUNDO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 29 del mes de junio del año 2022, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas MSV-482, con la siguiente descripción:

CLASE	Automóvil	COLOR	BLANCO PERLA
MARCA	SUZUKI	MODELO	2013
CARROCERIA	HATCH BACK	MOTOR	KB14B-1041663
LINEA		CHASIS	JS2ZC82S3D6101070

El cual se encuentra ubicado en CALIPARKING MULTISER 2 S.A.S. **de la ciudad de Cali**, y se encuentra avaluado por un valor **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS PESOS (\$27.700.000.00)**..

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2885

Rad. 007-2016-00499-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO PRENDARIO** por pago total de la obligación, adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **LUIS EDUARDO MICOLTA MOSQUERA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el embargo del vehículo placas CPS-263 denunciado como propiedad del demandado. decretado mediante Auto No 2229 del 19 de agosto de 2016 y comunicado por el Oficio 2619 del 19 de agosto de 2016.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2889

Rad. 014-2016-00371-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra el Auto No. 1683 del 5 de mayo del 2022, que resolvió conceder la apelación presentada por la parte demandada en efecto devolutivo.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el abogado de la parte demandada, que *“...se modifique en cuanto al efecto en que se concedió la apelación por la nulidad pedida, para que se conceda la apelación correspondiente en el efecto suspensivo y no en el devolutivo. Lo anterior por cuanto de proceder la nulidad pedida afecta la totalidad del proceso luego es improcedente seguir actuando y practicando medidas previas sin tener en cuenta lo señalado...”*, razón por la que solicita se revoque la providencia que resolvió conceder la apelación presentada por la parte demandada en efecto devolutivo.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 321 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: *“...Son apelables las sentencias de*

primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros. 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas. 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva. 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva. 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano. 10. Los demás expresamente señalados en este código.

En lo concerniente al efecto que se concede la apelación, conforme a lo preceptuado en el Artículo 323 del Código General del Proceso (Efectos en que se concede la apelación), el cual en lo pertinente reza “...Podrá concederse la apelación: 1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares. 2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso. 3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.(...) Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que **versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo**, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación. (...) **La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario**. (...) Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo. (...) En los casos señalados en el inciso anterior, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje reproducción de las piezas que el juez estime necesarias, a costa del apelante. (...) La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos...” (subrayado y negrilla nuestro)

Claro lo anterior, encuentra el Despacho que el efecto devolutivo, se concede bajo unas premisas taxativas enunciadas en el artículo 323 del CGP “...Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que **versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo...**”; encuentra el despacho que la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada carece de fundamento jurídico, lo anterior se infiere en razón a que la norma procedimental es muy clara al indicar, que la apelación se declarara en efecto devolutivo a menos que exista disposición en contrario y dado que no esta enmarcada en ninguna condiciones enunciadas, se despachará desfavorablemente la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Claro lo anterior, se procederá a remitir el proceso para que sea repartida la apelación en los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencia de Cali; no obstante observa que el apoderado judicial de la parte demandada, apporto arancel para la expedición de la copias del proceso por valor de \$40.000, revisado el expediente, se encuentra que consta de 332 folios físicos más 81 digitales; dado que las expensas aportadas son insuficientes, se le requerirá para que aporte el excedente conforme a lo reglado en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 1683 del 5 de mayo del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada, para que porte el excedente del arancel de las copias, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2887

Rad. 030-2017-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de HEL-464 COLOR: GRIS VIOLETA CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2013 MARCA: FORD MOTOR: DM181270 LINEA: FIESTA, SERVICIO: PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en BODEGAS JM, mismo que se encuentra avaluado por la suma de (\$20.874.963), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En atención al escrito allegado por la parte **demandante**, mediante el cual solicita que el remate del bien trabado dentro del proceso se efectúe por comisionado ante la Notaría Cuarta del Circulo de Cali, de conformidad con el artículo 454 parágrafo 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE EL AVALÚO del vehículo identificado con placas HEL-464 COLOR: GRIS VIOLETA CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2013 MARCA: FORD MOTOR: DM181270 LINEA: FIESTA, SERVICIO: PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en BODEGAS JM de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de (\$20.874.963.00), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos del remate.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la **NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI - VALLE**, para que adelante diligencia de venta en pública subasta del bien mueble distinguido con la placa el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso, en uso de la facultad consagrada en el artículo 454 parágrafo 1º del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte solicitante que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante la mencionada entidad, serán sufragadas por su cuenta, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas.

Líbrense despacho comisorio a la **NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI - VALLE**, con los insertos del caso, facultándola para fijar la fecha a celebrar la diligencia de venta en pública subasta y en la cual deberá tener en cuenta lo preceptuado en los artículos 448 a 452 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderada judicial de la parte actora de remisión de respuesta de banco, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4322
Rad. 035-2018-00271-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante solicita se remita respuesta enviada por Scotiabank S.A., considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4326
Rad. 035-2014-00309-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares conforme a lo ordenado en auto No.1049 del 23 de marzo de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-2238 del 221 de junio de 2018 dirigido a BANCOS y remitir al correo diazpcarlos@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa al despacho, la parte demandante aporta avalúo comercial del inmueble objeto de la litis, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4282
Rad. 032-2017-00488-00

Dentro del presente proceso, apoderado de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria No.370-57114; el despacho procede a revisar el documento aportado, encontrando que no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P, por que no aporta el avalúo catastral, por lo que se requerirá a la parte actora para que lo allegue.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue avalúo catastral del inmueble con MI No.37057114, conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderada de la parte demandante, solicita corrección de oficio dirigido a bancos, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4312
Rad. 032-2012-00619-00

De acuerdo al informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita corrección oficio dirigido a BANCOS, ordenado en auto No.2772 del 5 de septiembre de 2018, revisado el oficio No. 10-3677 y 10-3678, el número de identificación relacionado no corresponde con el demandado, por lo anterior, el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho ordenando la corrección de los oficios de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA corregir, reproducir y actualizar el oficio No. 10-3677 del 05 de septiembre de 2018 dirigido a BANCO y 10-3678 del 5 de septiembre de 2018, dirigido a FIDUCIARIA, indicando el número de cédula del demandado Andrés Felipe Salazar Toro, es 14.638.611.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de apoderado judicial de la parte demandada, de levantamiento de medidas y pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.4266

Rad. 030-2016-00788-00

Visto el informe que antecede, se observa que en la orden impartida en auto No.1499 del 18 de agosto de 2021, se ordenó dejar a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, los bienes embargados dentro del presente proceso; el apoderado judicial de la parte demandada, posterior a esto solicita el levantamiento de medidas y pago de depósitos judiciales, indicando que el proceso que cursaba en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con radicado 020-2016-00864-00, se encontraba terminado, por lo anterior el juzgado procedió a oficiar al mencionado Juzgado con el fin de que informará el estado actual del proceso, mediante oficio CYN/003/794/2022, del 25 de abril de 2022 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, informa que el proceso 020-2016-00864-00, fue terminado por pago total de la obligación en auto No. 585 del 29 de julio de 2020, por lo anterior, el despacho procederá a dejar sin efecto el numeral que ordenó a dejar a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali y ordenará el levantamiento de las medidas y el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del demandado.

Dentro del presente expediente, el demandado **HENRY VALENCIA UPEGUI**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral SEGUNDO del auto 1499 del 18 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención en la proporción legal, esto es el 30% de la asignación mensual, de los dineros que por concepto de prestación de servicios



profesionales reciba el demandado HENRY VALENCIA UPEGUI con C.C.10.552.513, como contratista del CENTRO MÉDICO IMBANACO, ordenado en auto No. 2861 del 14 de diciembre de 2016 y comunicado en oficio 4699 del 19 de diciembre de 2016 y oficio que dejo a disposición No. CyN10/1321/2021, del 18 de agosto de 2021.

- en la proporción legal, esto es el 30% de la asignación mensual, de los dineros que por concepto de prestación de servicios profesionales reciba el demandado HENRY VALENCIA UPEGUI con C.C.10.552.513, en su calidad de subdirector de la Unidad de Salud Mental del HUV, ordenado en auto No. 2861 del 14 de diciembre de 2016 y comunicado en oficio 4700 del 19 de diciembre de 2016 y oficio que dejo a disposición No. CyN10/1322/2021, del 18 de agosto de 2021.
- Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado. HENRY VALENCIA UPEGUI con C.C.10.552.513, tenga depositados o llegare a depositar en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, ordenado en auto No. 2861 del 14 de diciembre de 2016 y comunicado en oficio 4701 del 19 de diciembre de 2016 y oficio que dejo a disposición No. CyN10/1323/2021, del 18 de agosto de 2021.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **HENRY VALENCIA UPEGUI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.552.513, los títulos judiciales por valor **\$33.467.731,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002623813	05/03/2021	\$ 2.148.465,00
469030002623814	05/03/2021	\$ 2.148.465,00
469030002623815	05/03/2021	\$ 2.222.550,00
469030002623816	05/03/2021	\$ 2.292.190,00
469030002623817	05/03/2021	\$ 2.287.375,00
469030002623818	05/03/2021	\$ 2.561.859,00
469030002623819	05/03/2021	\$ 3.556.265,00
469030002623820	05/03/2021	\$ 3.271.717,00
469030002623821	05/03/2021	\$ 790.976,00
469030002623822	05/03/2021	\$ 2.216.994,00
469030002623823	05/03/2021	\$ 4.307.798,00
469030002623824	05/03/2021	\$ 3.504.061,00
469030002623825	05/03/2021	\$ 1.644.859,00
469030002669859	14/07/2021	\$ 514.157,00
TOTAL		\$ 33.467.731,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, solicita desarchivo del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4254
Rad. 030-2011-00326-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, solicita desarchivo del proceso; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.** y solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.4302

Rad. 029-2018-00248-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada LUIS ANTONIO REALPE, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a la Dr. **PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO**, como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicita oficios de levantamiento de medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4278
Rad. 027-2019-00535-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita entrega de oficios de medidas cautelares conforme a lo ordenado en auto No.1263 del 27 de junio de 2019, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 2297 del 5 de julio de 2019 dirigido a AI&T INGENIERÍA S.A.S. y 2298 del 5 de julio de 2019 dirigido a Bancos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicita oficios de medidas cautelares, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 4308

Rad. 027-2019-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita entrega de oficios de medidas cautelares conforme a lo ordenado en auto No.1041 del 4 de junio de 2019, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 2003 del 14 de junio de 2019 dirigido a Bancos y oficio No.2004 del 14 de junio de 2019, dirigido a Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso demandado solicita devolución de los depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 4286

Rad. 027-2017-00584-00

Dentro del presente expediente, el demandado **JOSÉ RAMIRO CONCHA DÍAZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor **JOSÉ RAMIRO CONCHA DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.322.757, los títulos judiciales por valor **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE \$ 1.356.590,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002805310	28/07/2022	\$ 1.356.590,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de agosto de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, comunica conversión de depósitos judiciales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No.4288
Rad. 026-2012-00021-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, remite la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban en el despacho de origen; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.4334
Rad.024-2017-00414-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el demandado otorga poder a un abogado y solicita devolución de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 4260

Rad. 024-2017-00003-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, otorga poder amplio y suficiente a VIVIANA MORALES TRIVIÑO, para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dra. VIVIANA MORALES TRIVIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.343.061 y T.P. No. 346.016 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita REFINANCIA S.A.S. de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4332
Rad.023-2018-00921-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la entidad REFINANCIA S.A.S., presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación; el Despacho al revisar el expediente, encuentra que no hay cesión de derechos de crédito aceptada; conforme a lo anterior, el Despacho negará la solicitud de terminación presentada por REFINANCIA S.A.S. por no ser parte dentro de proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud de terminación presentada por el REFINANCIA S.A.S., por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.4346
Rad.022-2021-00122-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso CAMARA DE COMERCIO envía respuesta a medida de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 4270

Rad. 022-2018-00301-00

De acuerdo con el informe que antecede, CAMARA DE COMERCIO, informa *“El documento no contiene actos sujetos a registro, razón por la que esta cámara de comercio lo devuelve sin registrar (Artículo 28 del Código de Comercio)...”* razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando envío de oficio de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4320
Rad. 022-2007-00632-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita oficio dirigido ENTIDADES FINANCIERAS., revisado el expediente se encuentra constancia de envío del oficio CyN10/0540/2022 el día 9 de junio de 2022 con copia al correo notificaciones.juridico@aecsa.co.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante que el oficio No. CyN10/0540/2022, fue enviado el día 9 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.4336
Rad.021-2011-00688-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el demandante otorga poder a un abogado y solicita oficios de levantamiento de medidas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4272
Rad. 020-2009-00066-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente, apoderado judicial de la parte actora solicita reproducción de oficio de levantamiento de medidas cautelares conforme a lo ordenado en auto Bo.1429 del 26 de abril de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios de levantamiento de medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dra. JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.852.120 y T.P. No. 344.032 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-3283 -10-3284 -10-3285- 10-3286 -10-3287 (fl.67-71) del 23 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado Tercero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Cali, envía oficio informando levantamiento de medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4300
Rad. 017-2019-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado Tercero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Cali, envía oficio informando levantamiento de medida, del bien inmueble ubicado en la carrera 8 BIS # 72-43 casa y lote del barrio Alfonso López de Cali con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-133584; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado Tercero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 4316

Rad. 017-2016-00702-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares conforme a lo ordenado en auto No.424 del 30 de enero de 2019, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-00252 del 13 de febrero de 2019 dirigido a COLPENSIONES y oficio No.10-00251 del 13 de febrero de 2019 dirigido al FOPEP y remitir al correo estebantascon01@gmail.com .

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ANDREA NAVIA MILLAN, otorga poder a un abogado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 4324

Rad. 017-2009-00447-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que ANDREA NAVIA MILLAN, otorga poder a un abogado en calidad de demandado; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente ANDREA NAVIA MILLAN, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre la subrogación presentada, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 4298

Rad. 016-2017-00620-00

En atención al informe que antecede, el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, presenta solicitud de subrogación parcial, en su condición de FIADOR de la obligación contenida en el(os) Pagaré(s) ya citado(s), efectuó pagó a el BANCO SERFINANZA S.A., por la suma de \$ 125.531.002 esto fue para el día 01 de julio del año 2020, ahora bien dentro del presente proceso, figura como demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. y no BANCO SERFINANZA S.A., por lo anterior no es procedente la solicitud de subrogación presentada.

Revisado el expediente, se encuentra que se aceptó por el despacho subrogación legal parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en auto No. 3405 del 27 de junio de 2019 por la suma de \$49.707.827, revisado el documento que acredita el pago realizado en su calidad de fiador fue realizado al BANCO BBVA y no al BANCO CAJA SOCIAL S.A., quien funge como acreedor dentro del presente proceso.

Conforme lo anterior, el despacho procede a realizar control de legalidad, al tenor del art. 132 del C.G.P., de las actuaciones surtidas en el proceso y que tiene que ver con la aceptación de la subrogación legal parcial a favor de un acreedor que no hace parte del presente proceso, por lo anterior se dejará sin efecto, el auto que acepta la subrogación legal parcial y requiera al Fondo Nacional de Garantías para que presente la subrogación que corresponda con las partes del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de subrogación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en su calidad de fiador del BANCO SERFINANZA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente provisto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO, el auto No. 3405 del 27 de junio de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva y al tenor del art. 132 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS para que aporte subrogación conforme a las partes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

016-2017-00620-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifi
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de agosto de 2021**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante solicitando pago de depósitos judiciales y entrega de oficios, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 4294

Rad. 015-2018-00990-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Igualmente, apoderado judicial de la parte demandante solicita entrega de oficio, conforme a lo ordenado en auto No.527 del 8 de marzo de 2021, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN010/361/2021 del 8 de marzo de 2021, dirigido a Seguros de Vida Alfa S.A.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con solicitud de requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4284
Rad. 015-2011-00708-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado GREGORIO VIDAL CUERO.

Revisado el expediente se observa que el SEGURO SOCIAL remite el oficio de fecha 09 de DICIEMBRE de 2011 informa que dará cumplimiento a la orden de embargo, pero en el momento no hay descuentos, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 2217 de fecha 07 de octubre de 2011, proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de COLPENSIONES, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha continuado con el cumplimiento de la orden de embargo de la pensión devengada por el demandado GREGORIO VIDAL CUERO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.095.541, tal como fue decretada en el auto No 5859 de fecha 07 de OCTUBRE de 2011, proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali y comunicado a dicha entidad con el oficio No. comunicado mediante oficio No. 2217 de fecha 07 de octubre de 2011. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 60 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe memorial solicitando copia del audio de la audiencia, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 4314

Rad. 014-2019-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita copia audio de la audiencia celebrada el día 18 de febrero de 2020, en la que se ordenó seguir adelante la ejecución, por ser procedente se ordenará por secretaria la copia del audio previo el aporte de las expensas necesarias.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA realizar la entrega del audio de la audiencia del 18 de febrero de 2020, previo aporte de las expensas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando envío de oficio de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4252
Rad. 014-2016-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita oficio dirigido al pagador SOCIEDAD EDUCATIVA DEL CAUCA S.A.S., revisado el expediente se encuentra constancia de envío del oficio CyN010/0661/2022 el día 2 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante que el oficio No. CyN010/0661/2022, fue enviado el día 2 de agosto 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 4274

Rad. 013-2012-00725-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada solicita reproducción de oficio de levantamiento de medidas cautelares conforme a lo ordenado en auto No.454 del 27 de febrero de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios de levantamiento de medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-1714 del 4 de mayo de 2018 dirigido a Bancos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se encuentra pendientes el pago de depósitos judiciales a favor de los demandados, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 4338

Rad. 012-2019-00312-00

De acuerdo con el informe que antecede, se recibe constancia de depósitos judiciales informando que los depósitos judiciales, 469030002567175 y 469030002575082, se encuentran asociados a un proceso con radicación diferente, teniendo en cuenta los remanentes trasladados a este proceso, por lo anterior el despacho ordenará que por secretaria se de cumplimiento a lo ordenado en auto No. 3800 del 25 de julio de 2022 y se asocien los depósitos judiciales a esta radicación para proceder con la entrega.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3800 del 25 de julio de 2022.

SEGUNDO: ASOCIAR los depósitos judiciales 469030002567175 y 469030002575082, a la radicación de este proceso y proceder a su pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO POPULAR S.A.** y **CITI SUMMA S.A.S.**, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4268
Rad.012-2009-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre BANCO POPULAR S.A. y CITI SUMMA S.A.S, por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obra el siguiente documento necesario para aceptar la cesión:

-Poder General otorgado al Cedente.

Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese el documento anunciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4318
Rad. 011-2010-00071-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares conforme a lo ordenado en auto No.1945 del 28 de mayo de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-1890 del 28 de mayo de 2018 dirigido a SEGURIDAD OMEGA y remitir al correo mc_sarria@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 4262

Rad. 010-2018-00360-00

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro del vehículo de placas EHT869 de propiedad de HAROLD URIBE CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 14.930.883.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único párrafo reza: "...*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...*", razón por la que se librará el Despacho comisorio comisionando al inspector de tránsito de la localidad o autoridad competente donde se encuentre el automotor.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placa EHT869, el cual se encuentra ubicado el PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., ubicado en Carrera 34 #16-110 – Yumbo – Valle del Cauca, de propiedad de HAROLD URIBE CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 14.930.883.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga HAROLD URIBE CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 14.930.883, del vehículo de placas EHT869, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Cali-Valle, de propiedad de HAROLD URIBE CEBALLOS.

Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio al secuestro.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.4250
Rad.009-2021-00075-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicita oficios de medidas cautelares, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 4306

Rad. 008-2019-00180-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita entrega de oficios de medidas cautelares conforme a lo ordenado en auto No.578 del 1 de abril de 2019, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 1385 del 1 de abril de 2019 dirigido a Bancos y oficio No.1386 del 1 de abril de 2019, dirigido a Maquitodo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.4344

Rad. 007-2021-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta de acuerdo al mandamiento de pago y ultima liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.966.101,00
FECHA DE INICIO	25-sep-20
FECHA DE CORTE	30-sep-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.175.172
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.966.101
SALDO INTERESES	\$ 6.175.172
DEUDA TOTAL	\$ 32.141.273

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 4292

Rad. 007-2019-00064-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.129) \$13.165.747.72; y costas por el valor de \$ 1.175.300 (fol.58), para un valor total de \$ 14.341.047.72; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002492341	25/02/2020	\$ 361.530,00	469030002649422	24/05/2021	\$ 367.360,00
469030002505614	30/03/2020	\$ 361.530,00	469030002661311	25/06/2021	\$ 367.360,00
469030002512046	27/04/2020	\$ 361.530,00	469030002674374	27/07/2021	\$ 367.360,00
469030002519696	26/05/2020	\$ 361.530,00	469030002684703	25/08/2021	\$ 367.360,00
469030002527450	24/06/2020	\$ 361.530,00	469030002695091	22/09/2021	\$ 367.360,00
469030002537869	22/07/2020	\$ 361.530,00	469030002707167	26/10/2021	\$ 367.360,00
469030002546591	21/08/2020	\$ 361.530,00	469030002717480	25/11/2021	\$ 367.360,00



469030002556740	23/09/2020	\$ 361.530,00	469030002729695	21/12/2021	\$ 367.360,00
469030002569824	23/10/2020	\$ 361.530,00	469030002737601	21/01/2022	\$ 387.999,00
469030002586646	27/11/2020	\$ 361.530,00	469030002748634	23/02/2022	\$ 387.999,00
469030002598999	21/12/2020	\$ 361.530,00	469030002758192	22/03/2022	\$ 387.999,00
469030002609010	28/01/2021	\$ 367.360,00	469030002770091	26/04/2022	\$ 387.999,00
469030002618090	23/02/2021	\$ 367.360,00	469030002781637	26/05/2022	\$ 387.999,00
469030002629878	24/03/2021	\$ 367.360,00	469030002792208	24/06/2022	\$ 387.999,00
469030002640170	26/04/2021	\$ 367.360,00	469030002804028	26/07/2022	\$ 387.999,00
TOTAL					\$ 11.101.143,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA**, a través de apoderado facultado para recibir la Dr (a) LUIS ALFONSO RAMÍREZ AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.942.557, los títulos judiciales por valor de \$ 3.844.450,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002492581	26/02/2020	\$ 348.292,00
469030002492582	26/02/2020	\$ 348.292,00
469030002492583	26/02/2020	\$ 348.292,00
469030002492584	26/02/2020	\$ 348.292,00
469030002492585	26/02/2020	\$ 348.292,00
469030002492586	26/02/2020	\$ 348.292,00
469030002492587	26/02/2020	\$ 348.292,00
469030002492588	26/02/2020	\$ 348.292,00
469030002492589	26/02/2020	\$ 348.292,00
469030002492590	26/02/2020	\$ 348.292,00
469030002492591	26/02/2020	\$ 361.530,00
TOTAL		\$ 3.844.450,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, envía acta de reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 4296

Rad. 007-2019-00056-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, envía acta de reparto de despacho comisorio; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicita oficios de levantamiento de medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 4280

Rad. 006-2018-00262-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita entrega de oficios de medidas cautelares conforme a lo ordenado en auto No.1705 del 7 de mayo de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 1495 del 7 de mayo de 2018 dirigido a Bancos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.4340
Rad.005-2021-00393-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4328
Rad.005-2013-00196-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por **AUDREY MARÍN VARON** contra **JOAQUÍN SALINAS MILLÁN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo del bien inmueble dado en hipoteca identificado con MI 370-612225 de propiedad del demandado JOAQUIN SALINAS MILLÁN identificado con C.C.16.821.571, ordenado en auto No. 837 del 12 de abril de 2013 y comunicado en oficio No.1070 del 12 de abril de 2013.

TERCERO: LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 13 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-612225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, el cual fue constituido a favor de JOAQUIN MILLÁN SALINAS Y AUDREY MARÍN VARON CESIONARIO

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte demandada, solicita envío de oficio de levantamiento de medidas y demandado presenta derecho de petición, Sírvaselo proveer, Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4258
Rad. 005-2003-00839-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada y la demandada por medio de derecho de petición, solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, revisado el expediente se encuentra que mediante auto No. 682 del 16 de febrero de 2022, se ordeno la actualización e los oficios de levantamiento de medidas y el envío a la parte demandada, por lo anterior se ordenará por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado y remitir los oficios solicitados al correo de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 682 del 16 de febrero de 2022 y remitir oficios de levantamiento de medidas actualizados al correo asesoriassolisscsas@yahoo.com del apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.4330
Rad.004-2020-00694-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicita oficios de medidas cautelares, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 4310

Rad. 004-2018-00465-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita entrega de oficios de medidas cautelares conforme a lo ordenado en auto del 9 de agosto de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio circular No. 1535 del 9 de agosto de 2018 dirigido a Bancos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 4256

Rad. 003-2019-00510-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BAYPORT COLOMBIA S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, apoderado de BAYPORT COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho solicitud de corrección de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 4276

Rad. 003-2019-00013-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita corrección del oficio de embargo No 3416/2019-00013-00 del 25 de octubre de 2019, ya que este se dirigió a Secretaría de Transito de Cali y la medida se solicitó dirigida a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, por ser procedente la solicitud se ordenará por secretaría corregir el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA CORREGIR Y ENVIAR el oficio No 3416/2019-00013-00 del 25 de octubre de 2019, dirigido a SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.4342
Rad.003-2016-00485-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe memorial solicitando secuestro de vehículo objeto de la litis y el demandante otorga poder a un abogado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 4304

Rad. 002-2017-00562-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita secuestro del vehículo de placas ICV654, indicando que el mismo se encuentra en el parqueadero La Principal S.A.S. en la ciudad de Medellín, ya que en el proceso no reposa informe respecto al decomiso del vehículo se requerirá al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., para que rinda informe sobre el estado del vehículo de placas ICV654, marca Renault, línea Logan, modelo 2015, propiedad del señor MIRYAM DORIS DEL SOCORRO MARÍN ZULETA

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dr. LEONARDY RODRIGUEZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S, para que rinda informe sobre el estado del vehículo de placas ICV654, marca Renault, línea Logan, modelo 2015, propiedad de la señora MIRYAM DORIS DEL SOCORRO MARÍN ZULETA.

Líbrese el oficio por secretaria.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. LEONARDY RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.458.340 y T.P. No. 186.339 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se allega comunicación de levantamiento de medida de embargo de remanentes, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 4264

Rad. 002-2016-00098-00

De acuerdo con el informe que antecede, se recibe oficio No. CyN N° 009-945 del 21 de octubre de 2020, enviado por JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, en el cual comunica terminación del proceso 026-2018-00829-00, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia ordenó el levantamiento de medida de embargo y remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara oficio a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO oficio No. CyN N° 009-945 del 21 de octubre de 2020, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17